



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM MORENO SANTIAGO.
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados WILLIAM MORENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.478 y el señor WILLIAM MORENO SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1140824542, respectivamente, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

- | | |
|--------------------|-------------------------|
| • BANCO AGRARIO | • FIDUPREVISORA |
| • BANCO AVVILLAS | • BANCO FALABELLA |
| • BANCOLOMBIA | • BANCO DAVIVIENDA |
| • BANCO HSBC | • BANCO CAJA SOCIAL |
| • BANCO BBVA | • BANCOOMEVA |
| • BANCO POPULAR | • BANCO SCOTIABANK |
| • BANCO SUDAMERIS | • BANCO OCCIDENTE |
| • BANCO SERFINANZA | • BANCO DE LA REPUBLICA |
| • BANCO COLPATRIA | • BANCO ITAU |
| • BANCO PICHINCA | • BANCO DE BOGOTA |

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello **el límite de inembargabilidad previsto por la ley**. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limitese la presente medida a la suma de \$480.000.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo de inmueble, se le solicita a la parte demandante que respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 283144 allegue el certificado de tradición y libertad respectivo y con relación al certificado incorporado en el numeral 2º del cuaderno de medidas cautelares, aclare si pretende respecto del bien raíz identificado con el número de matrícula 40-363617, que se decrete alguna cautela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM MORENO SANTIAGO.
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA